



SUMILLA: LEY QUE DISPONE LA RESTITUCIÓN EN EL CARGO DE LOS DOCENTES DECLARADOS INOCENTES O NO CONDENADOS EN PROCESO JUDICIAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DISPONE LA RESTITUCIÓN EN EL CARGO DE LOS DOCENTES DECLARADOS INOCENTES O NO CONDENADOS EN PROCESO JUDICIAL Y EL RECONOCIMIENTO DE SUS DERECHOS LABORALES.

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto disponer la restitución en el cargo de los docentes que, habiendo sido sometidos a un proceso judicial, no fueron condenados mediante sentencia firme con pena privativa de libertad ni con pena suspendida, o fueron declarados inocentes mediante resolución con calidad de cosa juzgada. Asimismo, establece el reconocimiento de sus derechos laborales y el pago de indemnización por daño moral y lucro cesante, así como la nulidad de cualquier sanción administrativa impuesta en razón del proceso judicial.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable a los docentes que prestan servicios en instituciones educativas públicas de educación básica, alternativa o educación superior a nivel nacional, que hayan sido separados de sus cargos en virtud de un proceso judicial y que cumplan con las condiciones establecidas en el artículo 1.

Artículo 3.- Restitución en el Cargo

Los docentes comprendidos en la presente ley deben ser restituidos en el mismo cargo, en la misma escala magisterial y en la misma institución educativa y plaza que ocupaban antes de su separación o destitución del cargo. En caso de imposibilidad material, se garantizará su reposición en una plaza de similares características dentro de la misma Unidad de gestión educativa local.

Artículo 4.- Reconocimiento de Derechos Laborales

Los docentes restituidos en virtud de la presente ley tienen derecho a:

1. El reconocimiento del tiempo transcurrido fuera del servicio como tiempo de servicio efectivo para efectos de su escalafón y beneficios laborales.
2. La reposición de todos los derechos y beneficios laborales que gozaban antes de su separación.
3. La nulidad de cualquier sanción administrativa derivada del proceso judicial del cual fueron absueltos o en el que no recibieron condena con pena privativa o suspendida.

Artículo 5.- Indemnización por Daño Moral y Lucro Cesante

El Estado reconocerá a los docentes restituidos una indemnización por daño moral y lucro cesante, considerando el perjuicio económico y personal derivado de la separación de su cargo en valor y proporcional de los días dejados de percibir el ingreso económico y otros. El monto y procedimiento para su otorgamiento serán determinados en el reglamento de la presente ley.

Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 16:58:15-0500

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Implementación inmediata

El Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales adoptarán las medidas necesarias para la implementación inmediata de la presente ley, garantizando el cumplimiento de sus disposiciones, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal a los funcionarios responsables.

SEGUNDA.- Derogación de normas contrarias

Deróguese o déjese sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo establecido en la presente ley.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

ÚNICA.- Aplicación a docentes cesados con anterioridad

Los docentes cesados y que en el proceso penal seguido no hayan sido condenado o hayan sido absueltos del proceso penal antes de la entrada en vigor de la presente ley tienen derecho a solicitar su restitución conforme a los procedimientos establecidos en el reglamento, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el artículo 1.

Lima, 07 de Abril de 2025



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:04:07-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 13:11:12-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:44:46-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 08/04/2025 13:27:27-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 10:44:59-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/04/2025 16:11:11-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **09** de **abril** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 10758/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; Y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**



GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley que propone la restitución de docentes separados de sus cargos debido a procesos judiciales en los que no recibieron una condena firme o fueron declarados inocentes se fundamenta en la necesidad de garantizar derechos constitucionales fundamentales, tales como el derecho al trabajo y la protección de los derechos laborales. Actualmente, la ausencia de una normativa específica que autorice la reposición de estos docentes vulnera dichos derechos, afectando no solo a los profesionales implicados sino también al sistema educativo en su conjunto.

El Tribunal Constitucional ha enfatizado en diversas ocasiones la importancia de proteger el derecho al trabajo. Por ejemplo, en la Sentencia del Expediente 0019-2012-PI/TC, se declaró infundada la demanda de inconstitucionalidad interpuesta contra el artículo 18 de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, reafirmando la necesidad de salvaguardar los derechos laborales de los docentes⁽¹⁾.

Asimismo, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones técnico-legales que refuerzan la protección de los derechos laborales de los docentes. Es así, en la Resolución 000436-2022-SERVIR/TSC, se declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por un servidor condenado por delito doloso, enfatizando que la destitución automática procede únicamente cuando existe una condena penal por delito doloso⁽²⁾.

"Fundamentos destacados: 14. Como puede verse, el impugnante fue condenado por la comisión de un delito doloso (homicidio), con una pena privativa de libertad efectiva; cumpliéndose así los requisitos para que proceda su destitución automática de conformidad con el literal b) del artículo 49º de la Ley 29944.

15. Ahora bien, en ejercicio de su derecho de contradicción, el impugnante sostiene que no correspondía que se le destituya dado que no se le condenó con inhabilitación que implique privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, de conformidad con el numeral 1 del artículo 36º del Código Penal.

16. Al respecto, cabe indicar que, conforme a las disposiciones normativas expuestas precedentemente, se advierte que no se ha condicionado la aplicación de la destitución automática al tipo de inhabilitación impuesta, sino que basta la existencia de una condena penal."

Además, la Corte Suprema ha emitido casaciones que respaldan la reposición de docentes en casos de despido fraudulento, en la Casación Laboral 10952-2019, Lima, se declaró nula la sentencia que ordenaba la reposición de un docente universitario debido

¹ Véase: 00019-2012-AI

² Véase: Si servidor es condenado, pero no inhabilitado, ¿puede retornar a la entidad? [Resolución 000436-2022-Servir/TSC] | LP

a la falta de claridad sobre el régimen laboral aplicable, resaltando la necesidad de un análisis adecuado para garantizar los derechos laborales de los docentes³).

"Conforme al escrito de demanda el actor alega haber sido despedido fraudulentamente, en tanto, se le sometió al régimen disciplinario establecido en la Ley del Servicio Civil, Ley 30057; no obstante, dicho procedimiento no les es aplicable a los profesores sujetos a la Ley de la Carrera Magisterial 29944, siendo que la institución demandada se encuentra dentro de los alcances de la Ley 23733, Ley Universitaria. Por otro lado, la institución demandada, refiere que la destitución del actor, no se trató de un despido fraudulento o incausado, toda vez que, se deriva de un procedimiento administrativo disciplinario que concluyó con su destitución, puesto que, la institución es una entidad pública, encontrándose comprendida en la Ley 30057, Ley de Servicio Civil, de conformidad con lo dispuesto en el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo 1023 que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), así como del literal a) de la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 30057, entre otros. En atención a ello la institución recurrente sostiene que, la Sala Superior ha vulnerado la obligación de motivar debidamente las resoluciones, toda vez que:

- ✓ No se observa que se haya analizado y en qué medida resulta aplicable la Ley Universitaria en dicha institución.
- ✓ Si se considera que los servidores están sujetos al régimen laboral de la Ley 23733, Ley Universitaria derogada y a la Ley 30220 Nueva Ley Universitaria (afirmación que contradicen), resulta incoherente y confuso que se sostenga que el actor debería habersele imputado las faltas y seguido el procedimiento disciplinario del Texto Único del Decreto Legislativo 728.
- ✓ El debate procesal estaba referido al análisis del artículo 99º de la Ley Universitaria, Ley 23733, sin que se haya dado una respuesta jurídica, a fin de establecer si los servidores de la institución demandada están sujetos o no al régimen sancionador y procedimiento administrativo disciplinario de la Ley del Servicio Civil, Ley 30057.
- ✓ Noveno. En ese sentido de la revisión de las Sentencia de primera instancia y Sentencia de Vista, se advierte que las instancias de mérito no han tenido en cuenta lo siguiente:
- ✓ Un adecuado análisis del ámbito de aplicación de la Ley Universitaria, a efectos de delimitar y/o determinar qué aspectos le son aplicables y cuáles no, en atención a que la parte recurrente es una Escuela Nacional Superior Autónoma de Bellas Artes- ENSABAP y no una Universidad, en tanto que, la Sala Superior, solo señala que los docentes de la institución demandada se encuentran inmersos en la

³ Véase: Declaran nula la reposición de un docente universitario porque no se aclaró qué régimen laboral es aplicable [Cas. Lab. 10952-2019, Lima] | LP

Ley Universitaria, y al ser este un régimen especial, se encuentran excluidos de la aplicación de la Ley del Servicio Civil."

La aprobación de este proyecto de ley es esencial para garantizar la restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados debido a procesos judiciales en los que no recibieron una condena firme o fueron declarados inocentes, protegiendo así sus derechos laborales y el derecho al trabajo. Además, se asegura el reconocimiento de sus derechos laborales, la nulidad de sanciones administrativas derivadas del proceso y una indemnización por daño moral y lucro cesante. Esta medida se aplicará a docentes de instituciones públicas de educación básica y superior, garantizando la calidad y continuidad del servicio educativo en el país.

➤ ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO

El proyecto de ley que propone la restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados debido a procesos judiciales en los que no recibieron una condena firme o fueron declarados inocentes se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho al trabajo y proteger los derechos laborales de estos profesionales. Actualmente, la ausencia de una norma legal que autorice su reposición vulnera estos derechos fundamentales.

El derecho al trabajo está consagrado en el artículo 22 de la Constitución Política, que establece que *"el trabajo es un deber y un derecho"*. Este derecho implica no solo la posibilidad de acceder a un empleo, sino también la garantía de no ser despedido sin una causa justa. En este sentido, el Tribunal Constitucional ha señalado que el contenido esencial del derecho al trabajo abarca tanto el acceso a un puesto laboral como la protección contra el despido arbitrario. Esto se evidencia en la Sentencia 1124-2001-AA/TC, donde se declaró que el derecho al trabajo implica la proscripción de ser despedido salvo por causa justa ⁽⁴⁾.

"12. El derecho al trabajo está reconocido por el artículo 22º de la Constitución. Este Tribunal estima que el contenido esencial de este derecho constitucional implica dos aspectos. El de acceder a un puesto de trabajo, por una parte y, por otra, el derecho a no ser despedido sino por causa justa. Aunque no resulta relevante para resolver la causa, cabe precisar que, en el primer caso, el derecho al trabajo supone la adopción por parte del Estado de una política orientada a que la población acceda a un puesto de trabajo; si bien hay que precisar que la satisfacción de este aspecto de este derecho constitucional implica un desarrollo progresivo y según las posibilidades del Estado. El segundo aspecto del derecho es el que resulta relevante para resolver la causa. Se trata del derecho al trabajo entendido como proscripción de ser despedido salvo por causa justa.

Debe considerarse que el artículo 27º de la Constitución contiene un "mandato al legislador" para establecer protección "frente al despido

⁴ Véase: Contenido esencial del derecho al trabajo. Derecho a la reposición por despido incausado [STC 1124-2001-AA] | LP



arbitrario". Tres aspectos deben resaltarse de esta disposición constitucional:

- a) Se trata de un «mandato al legislador»
- b) Consagra un principio de reserva de ley en garantía de la regulación de dicha protección.
- c) No determina la forma de protección frente al despido arbitrario, sino que la remite a la ley.

Sin embargo, cuando se precisa que ese desarrollo debe ser «adecuado», se está resaltando -aunque innecesariamente- que esto no debe afectar el contenido esencial del derecho del trabajador. En efecto, todo desarrollo legislativo de los derechos constitucionales presupone para su validez el que se respete su contenido esencial, es decir, que no se desnaturalice el derecho objeto de desarrollo. Por esta razón, no debe considerarse el citado artículo 27° como la consagración, en virtud de la propia Constitución, de una «facultad de despido arbitrario» hacia el empleador.

Por este motivo, cuando el artículo 27° de la Constitución establece que la ley otorgará «adecuada protección frente al despido arbitrario», debe considerarse que este mandato constitucional al legislador no puede interpretarse en absoluto como un encargo absolutamente abierto y que habilite al legislador una regulación legal que llegue al extremo de vaciar de contenido el núcleo duro del citado derecho constitucional. Si bien es cierto que el legislador tiene en sus manos la potestad de libre configuración de los mandatos constitucionales, también lo es que dicha potestad se ejerza respetando el contenido esencial del derecho constitucional. Una opción interpretativa diferente sólo conduciría a vaciar de contenido el mencionado derecho constitucional y, por esa razón, la ley que la acogiera resultaría constitucionalmente inadmisibles. Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 34° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N.º 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Supremo 003-97-TR, establece que frente a un despido arbitrario corresponde una indemnización «como única reparación». No prevé la posibilidad de reincorporación. El denominado despido ad nutum impone sólo una tutela indemnizatoria. Dicha disposición es incompatible con la Constitución, a juicio de este Tribunal, por las siguientes razones:

- a) El artículo 34°, segundo párrafo, es incompatible con el derecho al trabajo porque vacía de contenido este derecho constitucional. En efecto, si, como quedó dicho, uno de los aspectos del contenido esencial del derecho al trabajo es la proscripción del despido salvo por causa justa, el artículo 34°, segundo párrafo, al habilitar el despido incausado o arbitrario al empleador, vacía totalmente el contenido de este derecho constitucional.

- b) *La forma de aplicación de esta disposición por la empresa demandada evidencia los extremos de absoluta disparidad de la relación empleador/trabajador en la determinación de la culminación de la relación laboral. Ese desequilibrio absoluto resulta contrario al principio tuitivo de nuestra Constitución del trabajo que se infiere de las propias normas constitucionales tuitivas del trabajador (irrenunciabilidad de derechos, pro operario y los contenidos en el artículo 23° de la Constitución) y, por lo demás, como consecuencia inexorable del principio de Estado social y democrático de derecho que se desprende de los artículos 43° («República» «social») y 3° de la Constitución, respectivamente. El constante recurso de la demandada a este dispositivo legal es la evidencia de cómo este principio tuitivo desaparece con la disparidad empleador/trabajador respecto a la determinación de la conclusión de la relación laboral.*
- c) *La forma de protección no puede ser sino retrotraer el estado de cosas al momento de cometido el acto viciado de inconstitucionalidad, por eso la restitución es una consecuencia consustancial a un acto nulo. La indemnización será una forma de restitución complementaria o sustitutoria si así lo determinara libremente el trabajador, pero no la reparación de un acto ab initio inválido por inconstitucional."*

Además, el artículo 27 de la Constitución dispone que la ley otorgará al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario. Sin embargo, la legislación vigente no contempla mecanismos específicos para la restitución de docentes que, habiendo sido separados de sus cargos por procesos judiciales, resultaron absueltos o no recibieron una condena firme. Esta omisión legal deja desprotegidos a estos profesionales, afectando su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral ⁽⁵⁾.

"El Tribunal Constitucional (TC) determinó que la reposición no es el mecanismo adecuado para proteger contra el despido arbitrario. Según la STC 01647-2013-PA/TC, la Constitución de 1993 no establece la estabilidad laboral absoluta ni restringe las causas de despido solo a las previstas en la ley.

Basándose en tratados internacionales como el Protocolo de San Salvador y el Convenio 158 de la OIT, el TC considera que el pago de indemnización puede sustituir la reposición sin afectar la protección del trabajador. Además, establece que el derecho al trabajo garantiza tanto la posibilidad de ejercer una profesión libremente como la facultad de renunciar voluntariamente.

El fallo, que no es vinculante, fue respaldado por los magistrados Sardón, Ledesma y Espinosa-Saldaña. También se destaca que el

⁵ Véase: TC delimita protección del derecho al trabajo en el país | Laboral

derecho al trabajo está relacionado con la libre iniciativa privada y la competencia, lo que se opone a un régimen de reposición laboral que monopolice los puestos de trabajo."

Jurisprudencia relevante

El Tribunal Constitucional ha emitido pronunciamientos que refuerzan la necesidad de proteger el derecho al trabajo. Por ejemplo, en la Sentencia 01647-2013-PA/TC, se analizó el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo, destacando que este derecho garantiza a las personas la posibilidad de obtener ingresos y realizar su proyecto de vida a través de una actividad lícita libremente escogida ⁽⁶⁾.

- "19. Conforme a los artículos 2, inciso 15, y 23 de la Constitución, toda persona tiene derecho a trabajar libremente con sujeción a ley. Asimismo, el artículo 6, inciso 1, del Protocolo de San Salvador dispone que, en virtud del derecho al trabajo, toda persona debe tener oportunidad de alcanzar una vida digna a través del desempeño de una actividad lícita libremente escogida.*
- 20. A partir de ello, se deriva que el derecho al trabajo garantiza a las personas la posibilidad de obtener ingresos y hacer efectivo su proyecto de vida dedicándose a la profesión u oficio de su elección. De ahí que, por mandato constitucional, las restricciones de acceso o salida al mercado de trabajo estén prohibidas y puedan instaurarse solamente de manera excepcional por razones de orden público.*
- 21. Así, el derecho al trabajo comprende una protección en sentido positivo que implica permitir la realización de labores lícitas por parte de las personas; y, de otro lado, una protección en sentido negativo, que garantiza a las personas que no serán forzadas a realizar labores en contra de su voluntad, lo cual comprende la facultad de renunciar a su trabajo.*
- 22. A mayor ahondamiento, el derecho al trabajo está estrechamente vinculado a las garantías jurídicas a la libre iniciativa privada y a la libre competencia, previstas, respectivamente, en los artículos 58 y 61 de la Constitución. En ese sentido, establece que las personas determinen qué producir, cómo producir y cuánto producir en una economía social de mercado. Este reconocimiento de la más alta norma jurídica del Estado estimula la creación de riqueza en el país. Asimismo, permite a una pluralidad de trabajadores reales o potenciales concurrir en el mercado laboral garantizando que los efectos de la libre competencia se proyecten allí y redunden en beneficio de la economía nacional."*

⁶ Véase: ¿Cuál es el contenido constitucionalmente protegido del derecho al trabajo? [Exp. 01647-2013-PA/TC] | LP



Asimismo, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido resoluciones que abordan la destitución de docentes en casos de condenas penales. Por ejemplo, en la Resolución 000436-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala, se declaró infundado el recurso de apelación de un docente destituido tras ser condenado por un delito doloso, enfatizando que la destitución automática procede en casos de condena penal efectiva (7).

- "14. Como puede verse, el impugnante fue condenado por la comisión de un delito doloso (homicidio), con una pena privativa de libertad efectiva; cumpliéndose así los requisitos para que proceda su destitución automática de conformidad con el literal b) del artículo 49º de la Ley 29944.*
- 15. Ahora bien, en ejercicio de su derecho de contradicción, el impugnante sostiene que no correspondía que se le destituya dado que no se le condenó con inhabilitación que implique privación de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular, de conformidad con el numeral 1 del artículo 36º del Código Penal.*
- 16. Al respecto, cabe indicar que, conforme a las disposiciones normativas expuestas precedentemente, se advierte que no se ha condicionado la aplicación de la destitución automática al tipo de inhabilitación impuesta, sino que basta la existencia de una condena penal."*

Sin embargo, en situaciones donde no existe una condena firme o el docente es absuelto, no se justifica la separación definitiva del cargo, ya que ello contraviene el principio de presunción de inocencia y vulnera el derecho al trabajo.

Opiniones técnico-legales de SERVIR

SERVIR ha emitido opiniones que resaltan la importancia de la probidad y la idoneidad en el ejercicio de la función pública. No obstante, también reconoce que las sanciones deben estar debidamente fundamentadas y basarse en faltas comprobadas. En este sentido, la Resolución 001205-2021-SERVIR/TSC aborda la destitución de un docente al que se le impuso una pena suspendida, analizando las circunstancias en las que procede una sanción de esta naturaleza (8).

- "39. En ese sentido, de la información que obra en el expediente administrativo se aprecia que los hechos por los cuales se condenó al impugnante consistió en haber empleado documentos falsos. Es decir, fue condenado penalmente por el delito contra la fe pública — uso de documento público falso, en agravio del Estado.*

⁷ Véase: Si servidor es condenado, pero no inhabilitado, ¿puede retornar a la entidad? [Resolución 000436-2022-Servir/TSC] | LP

⁸ Véase: ¿Cabe la destitución del docente si se le impuso pena suspendida? [Resolución 001205-2021-Servir/TSC] | LP



40. Ahora, si bien al impugnante se le impuso una condena suspendida, se debe tener en consideración que el delito por el cual fue condenado afecta a la Administración Pública, por ende, tal como se indicó en los numerales precedentes, acarrea la destitución automática."

Casaciones de la Corte Suprema

La Corte Suprema ha emitido pronunciamientos en materia laboral que enfatizan la necesidad de proteger los derechos de los trabajadores. Aunque no se dispone de una casación específica sobre la restitución de docentes absueltos, la jurisprudencia en general respalda la protección contra el despido arbitrario y la necesidad de garantizar el derecho al trabajo ⁽⁹⁾.

La aprobación del proyecto de ley que establece la restitución en sus cargos de los docentes separados debido a procesos judiciales en los que no recibieron condena firme o fueron declarados inocentes es fundamental para garantizar el derecho al trabajo y proteger los derechos laborales de estos profesionales.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo disponer la restitución en el cargo de los docentes que, habiendo sido sometidos a un proceso judicial, no fueron condenados mediante sentencia firme con pena privativa de libertad ni con pena suspendida, o fueron declarados inocentes mediante resolución con calidad de cosa juzgada. Asimismo, establece el reconocimiento de sus derechos laborales y el pago de indemnización por daño moral y lucro cesante, así como la nulidad de cualquier sanción administrativa impuesta en razón del proceso judicial.

El presente proyecto de ley que propone la restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados debido a procesos judiciales en los que no recibieron condena firme o fueron declarados inocentes se fundamenta en la necesidad de garantizar el derecho al trabajo, la estabilidad laboral y la protección de los derechos fundamentales de los docentes.

✓ Fundamentos Constitucionales y Jurisprudenciales

La Constitución Política reconoce en su artículo 22 que el trabajo es un deber y un derecho, base del bienestar social y medio de realización de la persona. Asimismo, el artículo 27 establece que la ley otorga al trabajador adecuada protección contra el despido arbitrario ⁽¹⁰⁾.

El Tribunal Constitucional ha desarrollado jurisprudencia relevante en este ámbito. En la Sentencia del Expediente 00021-2012-PI/TC, se evaluó la constitucionalidad de diversos artículos de la Ley de Reforma Magisterial. En esta sentencia, el Tribunal enfatizó la

⁹ Véase: [TC delimita protección del derecho al trabajo en el país | Laboral](#)

¹⁰ Véase: [Exp.00007-2014-PA-TC-Tumbes-Legis.pe .pdf](#)



importancia de garantizar la estabilidad laboral de los docentes y protegerlos contra medidas arbitrarias que afecten su derecho al trabajo.

✓ Opiniones Técnico-Legales de SERVIR

La Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones técnico-legales que refuerzan la necesidad de respetar los derechos laborales de los docentes. Por ejemplo, en el Informe Técnico 000995-2024-SERVIR-GPGSC, SERVIR aborda el cumplimiento de mandatos judiciales relacionados con la reubicación de personal en el sector educación, resaltando la obligatoriedad de acatar las resoluciones judiciales que ordenan la restitución de trabajadores en sus cargos ⁽¹¹⁾.

"Sobre el cumplimiento de los mandatos judiciales"

2.4 *En principio, respecto a esta temática, corresponde remitirnos a lo desarrollado por SERVIR a través del Informe Técnico 000131-2022-SERVIR-GPGSC2 (disponible en <https://www.gob.pe/servir>), que recomendamos revisar para mayor detalle, en el cual se precisa lo siguiente:*

"2.4 El artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo 017-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad, penal o administrativa.

2.5 *De dicha disposición se derivan al menos tres consecuencias:*

- (1) La primera es que la entidad vinculada por una resolución judicial, una vez notificada la misma, debe efectuar todas las gestiones que sean necesarias para darle estricto cumplimiento, evitando cualquier retraso en su ejecución, y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos, incurriendo en responsabilidad en caso de infringir dichas reglas.*
- (2) La segunda, derivada de la anterior, es que SERVIR, aun siendo el órgano rector del sistema administrativo de gestión de recursos humanos del Estado, no puede emitir opinión sobre el contenido de una sentencia judicial.*
- (3) La tercera, es que el incumplimiento de un mandato judicial acarrea responsabilidad civil, penal o administrativa de los funcionarios o servidores que incumplan o retarden su ejecución. Dicha responsabilidad se identificará en cada caso concreto.*

2.6 *Siendo así, la entidad tiene la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Poder Judicial, no pudiendo modificar ningún extremo de lo señalado en el mandato, así como tampoco puede retardar su cumplimiento, dado que ello generará, según corresponda,*

¹¹ Véase: [5850977-informe-tecnico-n-000995-2024-servir-gpgsc.pdf](#)

responsabilidad civil, penal o administrativa del funcionario o servidor encargado de dar cumplimiento a dicho mandato. Asimismo, cualquier pedido de aclaración sobre los alcances de una resolución judicial debe ser formulado ante el órgano jurisdiccional que la haya emitido, empleando los mecanismos procesales establecidos para dicho efecto." (Énfasis y subrayado agregado)"

✓ Precedentes de la Corte Suprema

La Corte Suprema también ha sentado precedentes en relación con la protección de los derechos laborales de los docentes. En la Casación 15460-2014-ICA, se analizó un caso de cese por límite de edad de un docente, y la Corte enfatizó la necesidad de respetar las normativas vigentes y los derechos adquiridos de los trabajadores en el sector educación ⁽¹²⁾.

*"Vigésimo.- El artículo 35º inciso a) del Decreto Legislativo 2 76 señala que es causa justificada para cese definitivo de un servidor el límite de setenta años de edad; norma de carácter general que no resulta de aplicación a los profesores que se encuentra bajo el ámbito de aplicación de la Ley 29944 cuyo artículo 53º inciso d) refiere que el retiro de la Carrera Pública Magisterial se produce por límite de edad, al cumplir 65 años de edad, esto es, **"la ley especial prima sobre la ley general"**".*

✓ Análisis de la Situación Actual y Justificación del Proyecto de Ley

Actualmente, los docentes que han sido separados de sus cargos debido a procesos judiciales y que posteriormente han sido declarados inocentes o no han recibido una condena firme enfrentan obstáculos para su reincorporación, debido a la ausencia de una norma legal específica que autorice su restitución. Esta situación vulnera su derecho al trabajo y a la estabilidad laboral, generando una afectación directa en su desarrollo profesional y personal.

El presente proyecto de ley en cuestión busca subsanar esta deficiencia normativa, estableciendo un marco legal que garantice la restitución de estos docentes en sus cargos originales o en plazas equivalentes, asegurando el reconocimiento de sus derechos laborales, la nulidad de sanciones administrativas derivadas del proceso judicial y una indemnización por daño moral y lucro cesante. Esta medida no solo restituye los derechos de los docentes afectados, sino que también fortalece el principio de presunción de inocencia y el respeto al debido proceso.

La aprobación de este proyecto de ley es esencial para garantizar la protección efectiva de los derechos laborales de los docentes que, habiendo sido sometidos a procesos judiciales, no resultaron en condenas firmes o fueron declarados inocentes. Esta iniciativa legislativa se alinea con los principios constitucionales, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, las opiniones técnico-legales de SERVIR y los precedentes establecidos por la Corte Suprema, consolidando un marco legal que respeta y promueve la dignidad y estabilidad laboral de los docentes.

¹² Véase: [201415460500121100020161219154517](#)



➤ **PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN**

La propuesta de ley que busca la restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados debido a procesos judiciales sin condena firme o que resultaron absueltos en procesos penales responde a la necesidad de salvaguardar derechos fundamentales como el derecho al trabajo y la estabilidad laboral. Actualmente, la ausencia de una normativa que permita la reincorporación de estos docentes genera una situación de desprotección y vulnera principios constitucionales.

El Tribunal Constitucional ha enfatizado la relevancia del derecho al trabajo y la estabilidad laboral en su jurisprudencia. En la Sentencia del Expediente 00007-2014-PA/TC, se resaltó que el trabajo es un derecho fundamental y base del bienestar social, y que cualquier afectación a este derecho debe ser objeto de una protección adecuada.

Por otro lado, la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido opiniones técnico-legales que refuerzan la protección de los derechos laborales de los servidores públicos. Aunque no se ha encontrado un informe específico de SERVIR que aborde directamente la restitución de docentes separados sin condena firme, es importante destacar que SERVIR promueve principios como la igualdad de oportunidades y la legalidad en el servicio civil, tal como se establece en la Ley del Servicio Civil.

Además, la Corte Suprema ha emitido pronunciamientos relevantes en materia laboral, en la Casación Laboral 32846-2022-Huánuco, se reconoció el derecho a la reposición en el empleo de un trabajador que había sido despedido sin causa justa, enfatizando la importancia de la estabilidad laboral y el debido proceso en las relaciones laborales.

La ausencia de una normativa que permita la restitución de docentes separados sin una condena firme o que fueron absueltos genera una vulneración al derecho al trabajo y a la estabilidad laboral. Esta situación no solo afecta a los docentes en su desarrollo profesional y personal, sino que también impacta negativamente en la calidad educativa al privar al sistema de profesionales capacitados.

La aprobación de esta ley garantizaría la restitución en sus cargos de los docentes afectados, el reconocimiento de sus derechos laborales, la nulidad de sanciones administrativas derivadas del proceso y una indemnización por daño moral y lucro cesante. Asimismo, se aseguraría que la restitución se realice en el mismo cargo y condiciones previas a la separación, o en una plaza equivalente si no fuera posible. Esta medida se aplicaría a docentes de instituciones públicas de educación básica y superior, y su implementación sería inmediata por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, derogando cualquier norma en conflicto.

➤ **PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA**

La presente propuesta de ley busca restituir en sus cargos a los docentes que fueron separados del servicio debido a un proceso judicial en el que no recibieron una



condena firme o fueron declarados inocentes. Actualmente, estos docentes no pueden ser reincorporados debido a la inexistencia de una norma legal que lo autorice, lo que genera una clara vulneración del derecho al trabajo y al debido proceso.

El derecho al trabajo es un principio constitucionalmente protegido y reconocido en tratados internacionales de derechos humanos, como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Sin embargo, en la actualidad, los docentes que han sido separados de sus cargos debido a procesos judiciales, aun cuando finalmente resultan absueltos, se ven impedidos de retornar a sus labores. Esta situación no solo lesiona su estabilidad laboral, sino que también afecta su dignidad y sustento económico y la garantía a la seguridad jurídica del estado.

Desde la perspectiva del Tribunal Constitucional, en la Sentencia 0021-2012-PI/TC, se estableció que las sanciones administrativas deben ser proporcionales y respetar el principio de presunción de inocencia. Por lo tanto, la imposibilidad de reincorporación de docentes absueltos constituye una vulneración de este principio. Asimismo, la jurisprudencia del Servicio Civil (SERVIR) ha señalado en la Resolución 000436-2022-SERVIR/TSC-Segunda Sala que la destitución automática de un servidor público sin una condena firme es incompatible con el debido proceso y los principios del derecho administrativo sancionador.

En el ámbito de la Corte Suprema, la Casación Laboral 10952-2019-Lima destaca la importancia de garantizar el retorno de trabajadores cesados de manera indebida, fortaleciendo el principio de estabilidad laboral.

La propuesta de ley establece la restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados por procesos judiciales en los que fueron absueltos o no recibieron condena firme. La restitución se realizará en las mismas condiciones previas a su separación y, en caso de no ser posible, en una plaza equivalente dentro del sector educativo.

Se reconoce también el derecho de los docentes afectados a:

- ✓ La nulidad de sanciones administrativas impuestas como consecuencia de dichos procesos judiciales.
- ✓ Una indemnización por daño moral y lucro cesante, dado el perjuicio sufrido en su vida profesional y personal.
- ✓ La aplicación de estas disposiciones a docentes de instituciones públicas de educación básica y superior.

La implementación de la ley estará a cargo del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, garantizando su ejecución inmediata. Asimismo, se derogarán aquellas normas que entren en conflicto con esta ley, asegurando su plena aplicación. Además, se establece que la restitución de docentes cesados antes de la entrada en vigor de la ley podrá realizarse siempre que se cumplan los requisitos establecidos en la misma. Esto permitirá corregir una injusticia histórica y restituir los derechos de aquellos docentes que han sido perjudicados por la falta de normativa específica en esta materia.

La aprobación de esta propuesta de ley es esencial para garantizar la justicia laboral y la protección de los derechos fundamentales de los docentes. El reconocimiento del derecho a la reincorporación, el resarcimiento del daño sufrido y la seguridad jurídica en el sector educativo contribuirán a fortalecer el respeto por los derechos laborales y la estabilidad en el magisterio. Esta iniciativa legislativa responde a un imperativo de equidad y reparación, reafirmando el principio de presunción de inocencia y el derecho al trabajo como pilares esenciales del ordenamiento jurídico nacional.

➤ **ANÁLISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

El derecho al trabajo es un principio fundamental reconocido tanto en la Constitución Política como en diversos tratados internacionales ratificados por el Estado. Sin embargo, en la actualidad, los docentes que han sido separados de sus funciones debido a un proceso judicial, a pesar de haber sido absueltos o no contar con una condena firme, no pueden ser restituidos en sus cargos debido a la inexistencia de un marco normativo que garantice este derecho. Esta omisión legislativa ha generado una situación de vulnerabilidad y desprotección para un sector de la población docente, afectando su estabilidad económica, su desarrollo profesional y su derecho a la reparación de los daños ocasionados por una decisión injusta.

Desde una perspectiva de necesidad, la propuesta normativa responde a una problemática concreta que requiere ser atendida de manera urgente. La falta de un mecanismo legal que permita la restitución en estos casos ha generado situaciones en las que docentes inocentes quedan fuera del sistema educativo sin posibilidad de recuperar su empleo ni obtener el reconocimiento de sus derechos laborales. Esta situación no solo vulnera principios esenciales de justicia y debido proceso, sino que también impacta negativamente en la moral del sector docente y en la confianza hacia las instituciones encargadas de administrar justicia y gestionar el sector educativo.

El principio de presunción de inocencia, garantizado por la Constitución y los tratados internacionales, exige que ninguna persona sea considerada culpable hasta que se emita una condena firme en su contra. En ese sentido, separar a un docente de su cargo sin una condena definitiva constituye una sanción desproporcionada y contraria a este principio. Aun cuando se justifique la separación de manera preventiva, el Estado tiene la obligación de garantizar la reparación inmediata y efectiva de los derechos laborales cuando se determina la inocencia del docente.

Desde el punto de vista de viabilidad, la propuesta normativa no solo es técnicamente posible, sino que se alinea con la jurisprudencia del Tribunal Constitucional y de la Corte Suprema, las cuales han establecido criterios claros respecto a la restitución de trabajadores en casos de separación injustificada. Además, el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido pronunciamientos en los que reafirma que una destitución solo puede mantenerse en casos donde exista una condena penal firme por delito doloso. Esto demuestra que, dentro del marco jurídico vigente, ya existen fundamentos

que avalan la reposición de docentes en estas circunstancias, lo que facilitaría la implementación de la norma.

En términos de oportunidad, la aprobación de esta ley permitiría corregir una injusticia que afecta a numerosos docentes que, pese a haber sido absueltos, no pueden reincorporarse a sus labores debido a la falta de un mecanismo normativo que lo autorice. La restitución inmediata en sus funciones no solo representa una reparación justa para los afectados, sino que también contribuiría a fortalecer el sector educativo al reincorporar a docentes que han sido apartados de manera indebida. Además, esta medida favorecería la confianza en el sistema de justicia y en la administración pública, demostrando el compromiso del Estado con el respeto a los derechos fundamentales y la estabilidad laboral.

El reconocimiento del daño moral y el lucro cesante se justifica en la medida en que estos docentes han sufrido un perjuicio tanto económico como emocional al ser separados de su cargo sin una justificación definitiva. Durante el tiempo que han permanecido fuera del sistema educativo, han perdido ingresos, oportunidades de desarrollo profesional y estabilidad laboral, lo que ha afectado su calidad de vida y la de sus familias. En consecuencia, la indemnización propuesta es una medida necesaria para restablecer los derechos vulnerados y garantizar una reparación integral.

El mecanismo de implementación inmediata, a cargo del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, es clave para evitar dilaciones injustificadas en la aplicación de la norma. La restitución en el mismo cargo y condiciones previas a la separación busca garantizar que los docentes recuperen su estabilidad laboral sin verse afectados por decisiones arbitrarias que pudieran modificar su estatus dentro del sistema educativo. En los casos en los que no sea posible la reincorporación en el mismo puesto, la asignación de una plaza equivalente garantiza que el derecho a la reposición sea efectivo y no quede sujeto a la discrecionalidad de las autoridades.

Asimismo, la disposición que reconoce la restitución para docentes cesados antes de la entrada en vigor de la ley refuerza el principio de justicia retroactiva en favor del trabajador, garantizando que quienes hayan sido afectados por esta omisión legislativa puedan beneficiarse de la norma. Este enfoque permite corregir las afectaciones producidas en el pasado y otorga una solución efectiva a quienes han sido perjudicados por la falta de regulación en esta materia.

Así mismo la necesidad de esta norma radica en la urgencia de reparar una vulneración grave de derechos fundamentales; su viabilidad está respaldada por el marco jurídico vigente, la jurisprudencia y las opiniones técnico-legales de organismos especializados; y su oportunidad responde a la necesidad de fortalecer el sistema educativo, garantizar la justicia y restituir la confianza en las instituciones. La aprobación de esta ley no solo restablecerá el derecho al trabajo de los docentes

afectados, sino que también reafirmará el compromiso del Estado con la defensa de los derechos humanos y la justicia laboral.

➤ **ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA**

La propuesta normativa que establece la restitución de los docentes separados de sus cargos sin condena firme o con sentencia absolutoria tiene impactos significativos tanto en términos cualitativos como cuantitativos. Su aprobación permitirá corregir una situación de vulneración de derechos laborales y fortalecer la seguridad jurídica en el ámbito educativo.

Desde un punto de vista cualitativo, la restitución de los docentes representa una reivindicación del derecho al trabajo y la presunción de inocencia. La legislación actual no contempla un mecanismo específico para reponer a aquellos docentes que, a pesar de haber sido absueltos o de no haber recibido condena firme, continúan separados de sus funciones. Esta omisión genera una afectación directa en la estabilidad laboral y en el ejercicio de la docencia, impactando no solo a los profesionales de la educación sino también a la comunidad educativa en su conjunto. La falta de una norma que permita la reincorporación ha llevado a la pérdida de talento humano valioso en el sector educativo, privando a los estudiantes de la experiencia y formación de docentes con años de trayectoria.

El reconocimiento de los derechos laborales mediante la nulidad de sanciones administrativas derivadas del proceso judicial y la indemnización por daño moral y lucro cesante es una medida que busca reparar el perjuicio ocasionado a los docentes afectados. La implementación de esta medida contribuirá a la estabilidad emocional y económica de los docentes, evitando que situaciones de injusticia persistan en el tiempo. Además, garantiza que el Estado actúe con coherencia al respetar los principios constitucionales de debido proceso y justicia.

Desde un punto de vista cuantitativo, el impacto de la norma se reflejará en el número de docentes que podrán ser restituidos a sus cargos. Se espera que la aplicación de esta ley beneficie a un grupo significativo de docentes que fueron separados sin causa justificada, generando un efecto positivo en la cobertura educativa. La reincorporación de estos profesionales permitirá fortalecer la continuidad del servicio educativo, evitando la necesidad de contratar nuevos docentes y optimizando los recursos humanos disponibles en el sector.

El costo fiscal de la indemnización y el pago de los haberes dejados de percibir debe ser asumido como una obligación del Estado para resarcir el daño ocasionado a los docentes que fueron apartados injustamente. Sin embargo, en términos financieros, este impacto podría ser mitigado si se considera que la reincorporación de los docentes permitirá reducir los costos de nuevas contrataciones y capacitaciones. Además, el reconocimiento de la restitución en cargos equivalentes cuando la posición

original ya no esté disponible asegura que la implementación de la ley sea viable sin afectar la estructura organizativa del sistema educativo.

La implementación inmediata de la norma por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales garantizará su eficacia y cumplimiento. La derogación de normas en conflicto evitará interpretaciones restrictivas que puedan obstaculizar su aplicación. Asimismo, el reconocimiento del derecho de restitución para docentes cesados antes de la entrada en vigor de la ley es una medida inclusiva que busca brindar justicia a quienes han enfrentado esta situación en el pasado.

En términos de impacto social, esta ley refuerza la confianza en el sistema legal y administrativo, asegurando que las decisiones judiciales sean respetadas y que los ciudadanos puedan acceder a la justicia de manera efectiva. La comunidad educativa se beneficiará al contar con un marco normativo claro que proteja a los docentes de decisiones arbitrarias y garantice la estabilidad en el sector.

Esta propuesta normativa se alinea con los principios de justicia y equidad, promoviendo un Estado que respeta los derechos fundamentales de sus ciudadanos y evita la perpetuación de injusticias. Su aprobación fortalecerá la institucionalidad del sistema educativo y contribuirá a un clima laboral más estable, lo que, en última instancia, se reflejará en una mejora en la calidad de la educación pública.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La vigencia de la norma propuesta tendrá un impacto significativo en el ordenamiento jurídico nacional, pues introduce una solución a una omisión legislativa que ha vulnerado los derechos fundamentales de los docentes separados de sus cargos sin condena firme. Actualmente, la ausencia de una disposición expresa que permita su restitución ha generado una situación de injusticia y desprotección laboral, afectando el derecho al trabajo y el principio de presunción de inocencia. Con la entrada en vigor de esta norma, se fortalecerán las garantías constitucionales y los principios fundamentales del debido proceso en el ámbito administrativo y judicial.

Desde una perspectiva constitucional, la propuesta se alinea con el derecho al trabajo reconocido en el artículo 22 de la Constitución, así como con la estabilidad laboral prevista en el artículo 27. La ausencia de una norma que permita la reincorporación de docentes injustamente separados representa un vacío normativo que esta ley viene a subsanar, asegurando la tutela efectiva de los derechos de los trabajadores del sector educativo. Además, la norma armoniza con los precedentes del Tribunal Constitucional, el cual ha sostenido reiteradamente que las sanciones administrativas no pueden basarse únicamente en un proceso judicial inconcluso o en una acusación sin sentencia firme, pues ello contravendría el principio de razonabilidad y proporcionalidad en la imposición de sanciones.

En términos del derecho administrativo, la norma también impactará en la gestión de los recursos humanos en la educación pública, garantizando que los docentes afectados

sean restituidos en sus puestos bajo las mismas condiciones previas a su separación. Esto supone la nulidad de sanciones administrativas impuestas en violación del principio de presunción de inocencia y la consiguiente reparación de los daños sufridos, lo que incluye el reconocimiento del lucro cesante y la indemnización por daño moral. Al garantizar la estabilidad de los docentes en el sector público, la norma contribuye a la seguridad jurídica y a la correcta aplicación del principio de legalidad en los procedimientos administrativos disciplinarios.

En el ámbito del derecho laboral, esta ley establece un precedente en la protección de los derechos de los trabajadores estatales, consolidando la doctrina jurisprudencial en torno a la improcedencia del despido basado en meras acusaciones. La restitución en el mismo cargo o en una plaza equivalente responde a criterios de justicia laboral y de reparación integral del daño causado por decisiones administrativas arbitrarias o fundadas en errores judiciales. Asimismo, la implementación inmediata de la norma por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales permitirá restablecer el equilibrio en la gestión de los docentes cesados sin justificación legítima.

Otro efecto relevante de la vigencia de esta norma será la necesidad de modificar o derogar disposiciones en conflicto dentro del marco normativo actual. La Ley de Reforma Magisterial y sus reglamentos deberán adecuarse para permitir la restitución de los docentes en los casos contemplados en esta ley, eliminando cualquier disposición que impida la reincorporación de aquellos que han sido declarados inocentes. Esta armonización legislativa garantizará que los derechos de los docentes estén debidamente protegidos y que los procedimientos administrativos disciplinarios sean aplicados con estricta sujeción a los principios constitucionales y legales.

La norma también tendrá un impacto positivo en la confianza en el sistema judicial y administrativo, ya que reforzará la idea de que las decisiones injustas pueden ser corregidas y que el Estado garantiza el pleno respeto de los derechos laborales. La posibilidad de restitución y reparación económica contribuirá a la recuperación de la estabilidad profesional de los docentes afectados, permitiendo su reinserción en el sistema educativo sin menoscabo de su trayectoria y experiencia acumulada.

IV.- ANALISIS COSTO – BENEFICIO

La restitución en sus cargos de los docentes que fueron separados debido a un proceso judicial sin condena firme o que fueron declarados inocentes es una medida necesaria para garantizar el respeto a los derechos fundamentales, entre ellos, el derecho al trabajo y la estabilidad laboral. Al analizar los costos y beneficios de esta propuesta de ley, es fundamental considerar no solo los aspectos económicos, sino también los impactos sociales y jurídicos.

Desde la perspectiva de los costos, la aplicación de la norma implicará una inversión por parte del Estado en términos de pago de remuneraciones a los docentes restituidos, el reconocimiento de sus beneficios laborales dejados de percibir, y la indemnización por daño moral y lucro cesante. Asimismo, será necesario realizar ajustes administrativos en

las entidades encargadas de la gestión educativa para la adecuada implementación de la norma. Sin embargo, estos costos deben ser analizados en el marco de la reparación de derechos fundamentales vulnerados, lo que conlleva un beneficio mayor para la sociedad en su conjunto.

En cuanto a los beneficios, la restitución de los docentes permitirá fortalecer la seguridad jurídica y la confianza en el sistema de justicia y en la administración pública. Actualmente, la ausencia de una norma que regule la reincorporación de docentes inocentes ha generado un estado de incertidumbre y desprotección laboral, afectando no solo a los docentes, sino también a sus familias. Esta medida garantizará el derecho al trabajo, promoviendo el acceso a una justicia efectiva y equitativa para aquellos que, pese a no haber cometido delito alguno, han sufrido la pérdida de su empleo debido a procesos judiciales en los que resultaron absueltos.

Desde un punto de vista institucional, la medida permitirá optimizar el recurso humano en el sector educativo, evitando la pérdida de profesionales altamente capacitados. La destitución de docentes sin condena firme no solo ha afectado a los propios afectados, sino que también ha generado un impacto negativo en la calidad educativa, al privar a los estudiantes de la experiencia y conocimientos de profesionales con trayectoria en la enseñanza. Restituirlos en sus cargos contribuirá a fortalecer la estabilidad del sistema educativo y a mejorar la calidad de la enseñanza en las instituciones públicas de educación básica y superior.

Además, el reconocimiento de los derechos laborales de los docentes afectados sienta un precedente importante para la protección de los trabajadores en la administración pública, promoviendo un marco de justicia y equidad en la toma de decisiones administrativas. Esto contribuirá a evitar arbitrariedades y asegurará que ninguna persona sea privada de su empleo de manera injusta, promoviendo el principio de presunción de inocencia como pilar fundamental del Estado de derecho.

En términos económicos a largo plazo, la implementación de la norma puede reducir costos relacionados con litigios laborales prolongados y eventuales demandas contra el Estado por despidos indebidos. La reparación oportuna de estos casos evitará mayores indemnizaciones derivadas de procesos judiciales extensos y permitirá una gestión más eficiente de los recursos públicos.

El impacto de la ley también debe evaluarse en términos del bienestar social. La estabilidad laboral de los docentes no solo beneficia a los trabajadores directamente afectados, sino que también tiene un efecto positivo en sus familias y en la comunidad educativa en general. Un sistema que protege los derechos laborales y brinda seguridad jurídica fomenta un ambiente de trabajo más estable, lo que se traduce en un desempeño óptimo del personal docente y, en consecuencia, en una mejora en la educación pública.

La aprobación de esta propuesta de ley no solo es viable, sino que es una necesidad imperante para corregir una omisión normativa que ha generado afectaciones directas en

los derechos fundamentales de los docentes. Su implementación representa un acto de justicia y reparación que fortalecerá la institucionalidad del país, el respeto al debido proceso y el reconocimiento de los principios fundamentales que rigen el derecho laboral y el derecho constitucional.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La propuesta de ley que establece la restitución en sus cargos de los docentes separados debido a un proceso judicial en el que no recibieron condena firme o fueron declarados inocentes se vincula estrechamente con la Agenda Legislativa y los principios del Acuerdo Nacional.

La Agenda Legislativa prioriza la protección de los derechos fundamentales y la generación de condiciones equitativas en el acceso y ejercicio del trabajo. En este sentido, la propuesta de ley contribuye a fortalecer el derecho al trabajo y a la estabilidad laboral de los docentes, corrigiendo una omisión en el marco normativo que impide su reposición a pesar de haber sido exonerados de responsabilidad penal. Al restituirlos en sus cargos y reconocer sus derechos laborales, la norma garantiza la igualdad de oportunidades en el sector educativo y refuerza la institucionalidad al evitar sanciones arbitrarias contra trabajadores inocentes.

El Acuerdo Nacional, como pacto político y social de largo plazo, establece lineamientos clave para el desarrollo del país, dentro de los cuales esta iniciativa legal encuentra respaldo en diversos ejes. Uno de los principios rectores del Acuerdo es la promoción de la justicia y el respeto de los derechos humanos, elementos esenciales que esta propuesta busca proteger. La separación de docentes sin condena vulnera el derecho al debido proceso y a la presunción de inocencia, principios fundamentales en un Estado democrático de derecho.

Otro punto central del Acuerdo Nacional es el fortalecimiento del capital humano y la mejora de la educación. La estabilidad del cuerpo docente es crucial para garantizar una educación de calidad y fomentar la continuidad en la enseñanza. Al permitir la reincorporación de docentes injustamente separados, la ley fortalece el sistema educativo al recuperar talento humano capacitado y experimentado, evitando la pérdida de profesionales altamente formados en el sector público.

Asimismo, esta iniciativa es coherente con el enfoque de desarrollo inclusivo y la promoción de la equidad laboral. La exclusión de docentes sin condena firme genera una desigualdad frente a otros sectores del empleo público y privado donde la restitución es posible. La propuesta de ley elimina esta brecha, asegurando que la normativa sea justa y homogénea en todos los ámbitos laborales.

Desde una perspectiva de gobernabilidad democrática, la aprobación de la norma refuerza la confianza en las instituciones al demostrar que el Estado garantiza los derechos de sus trabajadores y corrige injusticias legales. También responde a un principio de eficiencia en la gestión pública, ya que evita litigios innecesarios y costos

asociados a indemnizaciones posteriores que los docentes pueden reclamar en instancias judiciales.

En términos de implementación, la norma establece directrices claras para su ejecución inmediata por parte del Ministerio de Educación y los Gobiernos Regionales, asegurando una restitución efectiva en los cargos previos o en plazas equivalentes. Además, la derogación de normas en conflicto permite que la aplicación de la ley sea uniforme y sin obstáculos administrativos, en esa línea de ideas la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral II**. Equidad y justicia social, del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral 11**. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, y concordante con el **tema 32**. Búsqueda de la igualdad y reconocimiento en las relaciones laborales de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso 002-2023-2024-CR, Resolución Legislativa del Congreso 006-2024-2025-CR.